

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 5 de este decreto.

9. Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar de la fecha de publicación del mismo en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Leiva Lavalle, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Luis Sánchez Castellón, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

MODIFICA Y AMPLIA TRAZADO DE GASODUCTO NOR ANDINO S.A., DEFINIDO A TRAVES DEL D.S. Nº 95, DE 1998, DE ECONOMIA, EN LAS ZONAS DE COLOSO Y TOCOPILLA, EN LA SEGUNDA REGION

Núm. 454.- Santiago, 25 de agosto de 1998.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y el Transporte de Gas”; en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 16, suscrito entre los gobiernos de las Repúblicas de Chile y Argentina, con fecha 2 de agosto de 1991; en el Protocolo sustitutivo del Protocolo Nº 2, promulgado a través del decreto supremo Nº 1.183, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del cual se establecen las normas que regulan la interconexión gasífera y el suministro de gas natural entre ambos países; en el decreto supremo Nº 254, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural”; los oficios Nºs. 04045 y 04046, ambos de 1998, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y en la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

- 1.- Que el decreto supremo Nº 95, de 1998, de este Ministerio, otorgó a Gasoducto Nor Andino S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de transporte de gas natural a través de la ruta Paso de Jama-Tocopilla, Mejillones y La Negra, en la Segunda Región.
- 2.- Que Gasoducto Nor Andino S.A., con fecha 31 de abril de 1998, presentó a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles una solicitud para modificar y ampliar el trazado del gasoducto de transporte de gas natural en las zonas de Tocopilla y Coloso, en la Segunda Región.

Decreto:

Artículo primero.- Modifícase el trazado del gasoducto de transporte de Gasoducto Nor Andino S.A., Rol Unico Tributario 78.974.730-K, en las zonas de Coloso y Tocopilla, en la Segunda Región, como se indica en los artículos precedentes.

Artículo segundo.- Las ampliaciones y modificaciones al proyecto autorizado por el D.S. Nº 95, de 1998, de Economía, se describen a continuación:

Modificación del trazado en las inmediaciones de Tocopilla:

La modificación al trazado se inicia desde el km. 420 del ramal a Tocopilla (punto definido como SV12 en el plano de servidumbres del artículo tercero), hasta su punto de destino en la localidad de Tocopilla. El nuevo trazado inicia su recorrido desde el punto SV12 antes señalado, sigue en dirección noroeste a través de la Quebrada Tres Puntas, en forma paralela a un camino minero hasta enfrentar el acueducto existente donde gira al oeste siguiendo paralelo a éste hasta arribar a Tocopilla.

Dicho trazado tiene una extensión de 11 km. y el diámetro del ducto es de 12".

La modificación anterior se describe en detalle en los artículos tercero y cuarto.

Ampliación La Negra Coloso:

Desde el ramal denominado La Negra en el D.S. Nº 95, de 1998, se agrega un tramo que nace desde el km. 85 del ramal señalado (punto MA10 del plano de servidumbres indicado en el artículo tercero), continúa su recorrido en

dirección oeste por aproximadamente 20 km., para arribar a la localidad de Coloso, punto de entrega del gas.

Producto de la ampliación del tramo La Negra-Coloso, se modifica el nombre del “Ramal a La Negra” que ahora se denomina “Ramal Quebrada de Mejillones a Coloso” o “Ramal Coloso”, siendo la extensión total de este ramal 104 km. y su diámetro 16".

La ampliación anterior se describe en detalle en los artículos tercero y cuarto.

Artículo tercero.- Los planos de las modificaciones y ampliaciones solicitadas por Gasoducto Nor Andino S.A. se señalan a continuación:

I.- Plano General del Trazado, denominado “Trazado Gasoducto Norgas”, número PLT-NG086-250 Revisión 0, lámina 1 de 1, escala 1:250.000.

II.- Planos generales de cada tramo, en escala 1:50.000, base planos IGM Datum La Canoa 1956.

1.- Gasoducto Nor Andino Tocopilla.
2.- Gasoducto Nor Andino Estación La Negra.

III.- Planos de Servidumbres.

1.- Plano Ampliación sector Tocopilla, titulado como “Trazado Gasoducto Norgas Tocopilla-Paso Jama Sector Tocopilla SV19 al T0001”, número PLT-NG086-1018 Revisión 3, lámina 1 de 1, escala 1:25.000.

Nota: Elipsoide internacional 1924. Datum La Canoa 1956.

2.- Plano Ampliación sector Mejillones-Coloso, titulado como “Trazado Gasoducto Norgas Mejillones-Coloso Sector Coloso MA-10 al CE-CC, número PLT-NG086-1034 Revisión 3, lámina 1 de 1, escala 1:25.000.

Nota: Elipsoide internacional 1924. Datum La Canoa 1956.

Artículo cuarto.- La ruta seguida por el trazado en coordenadas UTM aproximadas, su extensión y diámetros, producto de las modificaciones consideradas, son los siguientes:

a) Rutas modificación Ramal a Tocopilla

Punto del plano de servidumbres	Coordenada Norte	Coordenada Este	Cota (m snmm)	Observación
SV12	7,547,211.730	380,305.695	1,164.479	Punto de inicio modificación
TP01	7,547,768.571	379,542.659	1,036.982	
TP02	7,548,233.340	379,322.420	986.237	
TP03	7,548,864.330	379,170.681	926.510	
TP04	7,549,491.099	379,044.885	866.345	
TP05	7,549,907.635	378,792.778	822.900	
TP06	7,550,415.955	379,018.185	780.672	
TP07	7,550,885.108	379,162.632	744.352	
TP08	7,551,068.620	379,288.376	726.444	
TP09	7,551,509.936	379,037.348	683.286	
TP10	7,552,351.939	378,193.214	575.159	
TP11	7,552,948.253	377,772.737	510.875	
TP12	7,553,393.793	377,672.307	474.503	
TP13	7,553,839.842	377,797.414	439.661	
TP14	7,554,204.336	377,675.347	418.214	
TP15	7,554,894.597	377,301.407	331.878	
TP16	7,555,168.280	377,055.481	303.710	
TP17	7,555,060.138	376,600.863	419.337	
TP18	7,555,170.044	376,340.786	353.804	
TP19	7,555,301.461	376,241.181	338.237	
TP20	7,555,277.677	376,119.598	353.693	
TP21	7,555,299.132	375,995.826	280.183	
TP22	7,555,352.227	375,864.502	211.050	
TP23	7,555,451.194	375,762.276	168.750	
TP24	7,555,602.765	375,601.146	96.235	
TO09	7,555,619.980	375,422.120	48.398	
TO08	7,555,639.570	375,244.550	32.104	
TO07	7,555,668.410	375,154.790	30.082	
TO06	7,555,687.380	375,098.110	18.332	
TO05	7,555,717.420	375,028.060	16.938	
TO04	7,555,727.360	375,005.540	11.170	
TO03	7,555,743.660	374,973.160	8.747	
TO02	7,555,760.970	374,926.040	5.383	
TO01	7,555,764.040	374,915.830	5.319	Punto de destino modificación

Nota: 1) Elipsoide internacional 1924, Datum La Canoa 1956.
2) m snmm: Metros sobre el nivel medio del mar.

b) Ruta ampliación La Negra-Coloso					
Punto del plano de servidumbres	Coordenada Norte	Coordenada Este	Cota (m snmm)	Observación	
MA10	7,370,044.045	367,032.173	451.535	Punto de inicio ampliación	
CO01	7,369,185.113	366,244.984	430.610		
CO02	7,369,066.426	364,686.667	500.980		
CO03	7,369,122.391	363,838.124	547.210		
CO04	7,369,352.620	362,007.683	571.910		
CO05	7,369,401.610	361,138.868	588.900		
CO05-A	7,369,404.008	361,097.798	579.790		
CO05-B	7,369,412.087	361,040.727	575.910		
CO05-C	7,369,410.856	360,999.424	571.090		
CO05-D	7,369,399.853	360,961.722	569.370		
CO05-E	7,369,393.381	360,883.141	577.330		
CO05-F	7,369,393.293	360,866.589	570.920		
CO05-G	7,369,380.298	360,823.729	575.290		
CO05-H	7,369,373.875	360,811.725	575.230		
CO05-I	7,369,368.536	360,709.228	557.180		
CO05-J	7,369,377.617	360,634.125	544.870		
CO05-K	7,369,302.569	360,534.932	535.610		
CO06	7,369,253.613	360,337.215	522.950		
CO07	7,369,378.166	359,896.825	489.710		
CO08	7,369,342.641	359,301.845	447.000		
CO09	7,369,238.101	359,116.513	437.410		
CO10	7,368,776.303	358,415.445	414.380		
CO11	7,368,649.325	357,990.577	431.460		
CO11-A	7,368,334.844	357,756.437	357.800		
CO12-B	7,368,202.504	357,656.430	330.290		
CO12	7,368,132.651	357,603.641	327.170		
CO13	7,368,091.372	357,214.875	298.250		
CO14	7,368,010.815	356,873.156	281.660		
CO15	7,368,200.978	356,413.235	339.590		
CO16	7,368,182.353	355,702.224	296.550		
CO16-A	7,368,015.317	355,457.698	369.250		
CO17	7,368,436.040	354,502.996	344.040		
CO18	7,369,147.989	354,091.843	301.440		
CO19	7,369,233.608	353,699.976	222.980		
CO20	7,369,365.581	352,742.394	288.860		
CO21	7,369,250.650	352,623.477	241.550		
CO21-A	7,369,377.121	351,876.275	285.780		
CO22	7,369,482.647	351,667.597	183.070		
CO23	7,369,699.164	351,184.988	228.320		
CO24	7,369,834.983	351,028.218	245.390		
CO25	7,370,009.958	350,708.176	280.680		
CO26	7,369,744.449	350,367.150	298.660		
CO27	7,370,277.948	350,020.857	22.190		
CO28	7,370,196.391	349,428.603	32.820		
CE-CC	7,370,129.000	349,182.000	25.210	Punto de destino ampliación	

Nota: 1) Elipsoide internacional 1924, Datum La Canoa 1956.
2) m snmm: Metros sobre el nivel medio del mar.

c) Extensiones y diámetros de los distintos ramales

- Troncal principal desde km 0 (Paso de Jama) a km 345 (Crucero) : ø 20", longitud 345 km.

- Ramal Crucero km 345 a km 424 Tocopilla : ø 12", longitud 79 km.

- Ramal km 345 a Mejillones : ø 16", longitud 153 km.

- Ramal Quebrada de Mejillones a Coloso : ø 16", longitud 104 km.

Artículo quinto.- Las modificaciones señaladas no varían la inversión ni el cronograma de trabajo señalado en el D.S. Nº 95, de 1998, de Economía.

Artículo sexto.- Las propiedades fiscales, municipales y particulares que se verán afectadas por el servicio predial de la servidumbre, así como los bienes nacionales de uso público que serán objeto de ocupación o cruzamiento se señalan a continuación:

a) Propiedades fiscales, municipales o particulares afectadas:

Coloso:

Propietario Fisco de Chile fojas 850 vuelta 1.003. Registro de Propiedad año 1965 en el Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta.

Tocopilla:

Propietario Fisco de Chile fojas 199, Nº 159. Registro de Propiedad año 1994 en el Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla.

b) Bienes nacionales de uso público afectados, con indicación de sus coordenadas UTM aproximadas:

Coloso:

- Ruta B510, en el punto CO19 del plano de servidumbre correspondiente, con coordenadas UTM aproximadas 7.369.233,608 Norte, 353.699,976 Este.
- Carretera Panamericana Norte Ruta 5, en el punto del plano de servidumbre correspondiente, con coordenadas UTM aproximadas 7.369.199,120 Norte, 366.001,294 Este.
- Quebrada del Buey, en el punto CO14 del plano de servidumbre correspondiente con coordenadas UTM aproximadas 7.368.015,815 Norte, 356.873,156 Este.

Tocopilla:

- Ruta costera Nº 1, en el punto T002 del plano de servidumbre correspondiente, con coordenadas UTM aproximadas 7.555.760,970 Norte, 374.926,040 Este.
- Quebrada Tres Puntas, entre los puntos SV12 y TP16 del plano de servidumbre correspondiente, con las coordenadas UTM aproximadas 7.547.211,730 Norte, 380.305,696 Este y 7.555.168,280 Norte, 377.055,481 Este, respectivamente.
- Camino público B-160 de Quebrada Tres Puntas, entre los puntos del plano de servidumbre correspondiente, cuyas coordenadas UTM son las mismas indicadas precedentemente para la Quebrada Tres Puntas, ruta que será afectada por un paralelismo y cruces entre aquellos puntos.

Artículo séptimo.- Las obras e instalaciones existentes que serán afectadas por el gasoducto que se agregan a las señaladas en el D.S. Nº 95, de 1998, de Economía, son las siguientes:

Coloso:

- Ruta B510, en el punto CO19 del plano de servidumbre correspondiente, con coordenadas UTM aproximadas 7.369.233,608 Norte, 353.699,976 Este.
- Carretera Panamericana Norte Ruta 5, en el punto del plano de servidumbre correspondiente, con coordenadas UTM aproximadas 7.369.199,120 Norte, 366.001,294 Este.

Tocopilla:

- Ruta costera Nº 1, en el punto T002 del plano de servidumbre correspondiente, con coordenadas UTM aproximadas 7.555.760,970 Norte, 374.926,040 Este.

Artículo octavo.- La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de planos y bienes señalados en los artículos tercero y séptimo anteriores, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del artículo 12º del D.F.L. Nº 323, de 1931, de Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo noveno.- La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red y de los dispositivos afectos a ella, todo ello de acuerdo al listado de planos y bienes señalados en los artículos tercero y sexto anteriores. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

Artículo décimo.- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo decimoprimer o.- La franja de los predios señalados en el artículo quinto de este decreto que están afectos a servidumbre, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo, será la siguiente:

Ancho : Veinticinco metros durante la construcción. Quince metros en forma permanente.
Longitud : De acuerdo a los planos de servidumbres señalados en el artículo sexto.

Artículo decimosegundo.- Copia de los planos de servidumbres señalados en el artículo tercero de este decreto, como asimismo de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo decimotercero.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo decimocuarto.- El concesionario deberá operar bajo el sistema de “acceso abierto”, en los términos en que está definido en el artículo 11 del decreto supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo decimoquinto.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al decreto con fuerza de ley Nº 323, de 1931, del Ministerio de Interior.

La presente concesión no exime al concesionario de la obligación de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en otros cuerpos legales, particularmente en lo relativo al medioambiente, en forma previa a la ejecución de las obras.

Artículo decimosexto.- De la misma manera, cuando la autoridad competente decreta la ampliación de los caminos afectando las condiciones de seguridad del ducto, el concesionario, sin cargo alguno para la Administración, deberá cumplir con los requisitos técnicos contemplados en el D.S. 254, de 1995, de Economía, Fomento y Reconstrucción para la clase de ubicación que corresponda, o cambiar las instalaciones del lugar en que fueron emplazadas a otro, que garantice a juicio de la autoridad su seguridad.

Artículo decimoséptimo.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.-
EDUARDO FREIRUIZ-TAGLE, Presidente de la República.-
Jorge Leiva Lavalle, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda atentamente a Ud., Oscar Landerretche Gacitúa, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud 438.446.- **MEZA ALVEAR FRANCISCO JAVIER**, CHILE.- Etiqueta:.- Productos: CLASE 16 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA CONSISTENTE EN RECTANGULO VERTICAL, EN CUYO INTERIOR HAY FIGURAS ESCALONADAS EN COLOR NEGRO, LA DEL ANGULO SUPERIOR IZQUIERDO; BLANCA LA DEL CENTRO; Y ROJA LA DEL ANGULO INFERIOR DERECHO.

Solicitud 440.220.- **SUPERMERCADOS AHORROMAX S.A.**, CHILE.- Etiqueta:.- Establecimiento Comercial: CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, REGIONES: 13, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS. ETIQUETA CONSISTENTE EN UN CUADRADO DE BORDE VERDE Y REBORDES AMARILLOS CON FONDO BLANCO, EN EL CENTRO UN CIRCULO VERDE, SOBRE EL UNA BARRA AMARILLA Y OTRA ROJA QUE EN EL CENTRO SE UNEN POR LA FIGURA CAPRICHOSA DE UNA AVE BLANCA, FIGURANDO LA LETRA A.

Solicitud 440.337.- **CONVERTER S.A.**, ARGENTINA.- Mixta: **A'RKANA**.- Productos: CLASE 25 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. FIGURA QUE REPRESENTA UNA LETRA A SOBRE OTRA INVERTIDA Y QUE SE ENTRECRUZAN, MAS ARRIBA LA EXPRESION A'RKANA, TODO EN NEGRO SOBRE FONDO BLANCO.

Solicitud 438.438.- **GOMEZ ZUÑIGA JUAN CARLOS**, CHILE.- Mixta: **ABASING LA CASA DEL DIFERENCIAL**.- Productos: CLASE 12 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA CONSISTENTE EN UN PINON Y CORONA DE VEHICULO COLOR NEGRO. AL COSTADO DERECHO LA PALABRA ABASING LA CASA DEL DIFERENCIAL EN COLOR NEGRO. TODO EN FONDO BLANCO.

Solicitud 438.813.- **POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.**, CHILE.- Denominación: **ABRE Y GANA A TODO COLOR**.- Servicios: CLASE 36 AGENCIA GENERAL DE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y QUINIELAS.

Solicitud 438.815.- **POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.**, CHILE.- Denominación: **ABRE Y GANA A TODO COLOR**.- Servicios: CLASE 41 LOTERIA DE NUMEROS, LOTO, SORTEOS Y CONCURSOS.

Solicitud 438.817.- **POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.**, CHILE.- Denominación: **ABRE Y GANA TUS SUEÑOS**.- Servicios: CLASE 36 AGENCIA GENERAL DE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y QUINIELAS.

Solicitud 438.819.- **POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.**, CHILE.- Denominación: **ABRE Y GANA TUS SUEÑOS**.- Servicios: CLASE 41 LOTERIA DE NUMEROS, LOTO, SORTEOS Y CONCURSOS.

Solicitud 439.168.- **LABORATORIO CHILE S.A.**, CHILE.- Mixta: **ABSORBITOL**.- Productos: CLASE 30 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. PARTE SUPERIOR PALABRA ABSORBITOL EN LETRAS BLANCAS SOBRE FONDO ROJO, EN EL CENTRO FIGURA DE MUJER VESTIDA DE COLOR CELESTE CON FONDO BEIGE Y PALABRA ABSORBITOL EN BLANCO. AL COSTADO IZQUIERDO CUATRO FOTOGRAFIAS FEMENINAS EN RECUADRO. TODO SOBRE FONDO NEGRO. EN AMBOS COSTADOS DE LA ETIQUETA PALABRA ABSORBITOL EN BLANCO.

Solicitud 440.235.- **COMPUTER ASSOCIATES THINK, INC.**, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **ACTIVE DATA MINING**.- Productos: CLASE 9 PROGRAMA DE COMPUTACION QUE MONITOREA EL ESTADO DE SISTEMAS Y COMPONENTES DE INFORMACION Y NEGOCIOS.

Solicitud 440.240.- **COMPUTER ASSOCIATES THINK, INC.**, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **ADVISEIT**.- Productos: CLASE 9 PROGRAMAS DE COMPUTACION PARA FUNCIONES CONTABILIDAD Y RETROALIMENTACION Y MANUALES DE INSTRUCCION VENDIDOS COMO UNIDAD.

Solicitud 440.182.- **BENJAMIN ORTIZ DE ROZAS OJEDA**, CHILE.- Mixta: **AERIS AERIS FOGO**.- Servicios: CLASE 35 SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE LA CLASE. ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRA AERIS DONDE LETRA A FORMA PARTE DE LA LETRA E, LETRA I ESTA FORMADA POR PALABRA AERIS FOGO EN POSICION VERTICAL, TODO DENTRO DE FIGURA GEOMETRICA NEGRA.

Solicitud 440.184.- **BENJAMIN ORTIZ DE ROZAS OJEDA**, CHILE.- Mixta: **AERIS AERIS FOGO**.- Productos: CLASE 25 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRA AERIS DONDE LETRA A FORMA PARTE DE LETRA E, LETRA I ESTA FORMADA POR PALABRA AERIS FOGO EN POSICION VERTICAL, TODO DENTRO DE FIGURA GEOMETRICA NEGRA.

Solicitud 440.185.- **BENJAMIN ORTIZ DE ROZAS OJEDA**, CHILE.- Mixta: **AERIS AERIS FOGO**.- Productos: CLASE 16 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRA AERIS DONDE LETRA A FORMA PARTE DE LETRA E, LETRA I ESTA FORMADA POR PALABRA AERIS FOGO EN POSICION VERTICAL, TODO DENTRO DE FIGURA GEOMETRICA NEGRA.

Solicitud 440.191.- **AETHRA SUR COMPUTACION Y COMUNICACION LIMITADA**, CHILE.- Mixta: **AETHRA**.- Servicios: CLASE 38 SERVICIOS DE COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES Y TRANSMISION DE DATOS. ETIQUETA CONSISTENTE EN LETRAS AE EN COLOR BLANCO TODO EN RECTANGULO AZUL PIEDRA, AETHRA EN COLOR GRIS TODO EN FONDO BLANCO. TODO DENTRO DE CUADRADO.

Solicitud 440.274.- **COMPUTER ASSOCIATES THINK, INC.**, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **AIMIT**.- Productos: CLASE 9 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 436.793.- **LAHSEN ARANEDA CAROLA ALEJANDRA**, CHILE.- Denominación: **AMICLOR**.- Productos: CLASE: 01, 03, TODOS LOS PRODUCTOS DE LAS CLASES 01 Y 03.